

Notas Bibliográficas

ABELARDO LOBO Y SU OBRA

Dedicado a la Facultad de Derecho de Córdoba, ha llegado con la firma de Cándido Lobo un volumen (in memoriam) conteniendo los trabajos jurídicos, filosóficos, históricos y literarios de Abelardo Lobo, el eminente romanista brasileño.

Para bosquejar su personalidad, bastarían las palabras del prefacio, escritas con justeza y elegancia por Eusebio de Queiroz Lima. Ellas sintetizan las cualidades del jurista, la elocuencia del orador y el sentimiento lírico del poeta.

Si su "Curso de Derecho Romano" compendia una labor de sereno análisis y profundo significado, las páginas que nos ocupan presentan al maestro en su rígida posición de intérprete del viejo derecho, viviendo amoldado al ambiente y llamando de vez en cuando al corazón con sus versos tan llenos de esa cierta suavidad romántica, expresión de su temperamento apacible de creyente.

En el año 1913 y en el acto de la locación del grado de doctor, define su posición de jurista cuando afirma con vigor: "no comprendo el Derecho sino como la conquista sobre nuestros intereses personales, por amor a los legítimos intereses de la colectividad". Y a través de toda su vida, honestamente vivida, respeta el precepto que sus textos romanos le enseñaron a practicar.

Dirigiéndose a los alumnos del curso de 1914 les dice que su educación jurídica dependerá de los conocimientos del Derecho Romano, llamándoles a estudiarlo con "cariño y pertinacia" desentrañando las "líneas generales de su incomparable belleza" debiendo contemplarlas con "alma de artista, penetrar en su espíritu y acompañar su evolución en el tiempo y en el espacio".

A base de esos conceptos va desvelonviendo la enseñanza y en conferencia magistral pronunciada en el Instituto da Ordem dos Advogados Brasileiros, expone su teoría sobre la división de la historia externa del Derecho Romano, ratificada más tarde en el “Curso de Derecho Romano”.

Ya hemos expuesto en un pequeño ensayo nuestras divergencias respetuosas con la posición adoptada por Lobos. (1)

Enamorado ferviente de la obra de Ihering, al que llama “ese gigante de la pensadora Germania” y cimentando la opinión de éste con las de Giuseppe Carle, Profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de Turin, de Stricker, Profesor de Patología de la Universidad de Viena, Edmundo Picard, etc., llega a la conclusión de que “el Derecho Romano como Derecho en general, tiene su Fisiología: organismo perfecto, funciones precisas y determinadas”. Es la singular teoría de la “sístole y la diástole” aplicada al Derecho Romano.

La pregunta que sugiere su presentación se la formula el mismo. ¿“Cómo se puede demostrar la existencia de una sístole y de una diástole en el Derecho Romano”?

La codificación de las “Leges” constituye la sístole y sus grandes manifestaciones son: la Lex Papiria o Jus Civile Papirianum, la Lex Duodecim Tabularum, el Edictum Perpetuum de Salvius Julianus, el Codex Gregorianus, el Codex Hermogenianus, el Codex Vetus, el Codex Repetitae Praelectionis, el Epitome Juliani y el desenvolvimiento del “Jus” la diástole, expresada por el Jus Flavianum, el Jus Aelianum, el Jus Civile, el Jus Honorarium, el Jus Gentium, el Jus Naturale y la Aequitas.

Contracción y dilatación que se demuestran con la propia evolución histórica y que significan la codificación y expansión de las normas codificadas en análoga función que el aparato circulatorio.

Y después de haber realizado su magnífica concepción, de haber expuesto sus doctrinas sobre los grandes juriconsultos, estudiando psicológicamente a Cicerón, Savigny y Ihering y diser-

(1) “Nuestra división del Derecho Romina y la adoptada por Abelardo Lobo”.

tado sobre las escuelas, se levanta un día para protestar contra la opinión de Haraldo Valladao que pretendió abolir la enseñanza del Derecho Romano como disciplina autónoma, sustituyéndola por la cátedra de Historia del Derecho y para ello recuerda las palabras de Ihering que definen el valor actual de su enseñanza, como fuente del derecho y también porque “su autoridad reside en la profunda revolución interna, en la transformación completa que ha hecho experimentar todo nuestro pensamiento jurídico y en haber llegado a ser, como el Cristianismo un elemento de la civilización moderna”.

El valor jurídico de la obra de Lobo y sobre todo su valor como intérprete moderno del Derecho Romano no está en el análisis frío del texto clásico. Sus conocimientos biológicos y un concepto claro y preciso de la evolución contemplada con espíritu de filósofo, constituyen el acervo que le permiten desentrañar la verdad y la belleza en el derecho.

Es no solamente un romanista teórico sino también práctico. Sus escritos y consultas parten siempre del origen de la institución a que pertenece el caso. Así nos encontramos con verdaderas lecciones sobre la adopción, acciones posesorias, mora, cosa juzgada, etc.

La acción de Lobo no se limita al campo del Derecho Romano. Da su lección de Filosofía en conferencia sobre “Kant y el Derecho” aludiendo al estado de la cultura jurídica en el momento de aparecer la filosofía Kantiana, afirmando a pesar de su posición espiritual adversa, que la influencia del filósofo de Königsber sobre el derecho “no fué pasajera y fugaz como tantas otras de sus predecesores”.

La cultura clásica influye en su educación literaria. En una de sus últimas cartas se refiere a los historiadores de Atenas y habla de la educación ateniense que “tenía por inspiración la poesía y por modelo el arte. Todo obedecía allí a un fin estético; la belleza de la forma se revelaba en la estatuaría, la belleza de la idea se traducía en el verso: una estatua de líneas impecables era un lindo verso tallado en la límpida blancura del mármol”.

El soneto “La Vida”, escrita el 24 de Enero de 1932 está impregnado del acento lírico que traduce un estado espiritual.

Horas que se suceden, días que van corriendo
Caravana del tiempo que el tiempo va llevando

.....
.....

Es la expresión de la vaga melancolía del poeta y del filósofo que pareciera sentir acercarse la hora de la “última esperanza”.

Y al acabar su vida este espíritu tan humano y comprensible, dejó en las páginas que nos han llegado un perenne ejemplo de labor.

Jorge A. Núñez.

“INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO CIVIL COMPARADO”. — Por el **Dr. Enrique Martínez Paz.**

El Dr. Enrique Martínez Paz acaba de dar a publicidad un nuevo libro: “Introducción al Estudio del Derecho Civil Comparado”.

Expresión de las ideas expuestas en su cátedra de la materia, constituye una elaboración personal, en la que el Profesor Martínez Paz ha puesto de relieve — también en esta oportunidad — los valores tan ponderables de su cultura jurídica.

En medio de las múltiples concepciones de los que cultivan esta nueva rama del derecho, no es fácil orientarse, como no sea con un agudo sentido crítico, y auxiliado por una posición filosófica firme y definida.

Martínez Paz ha conseguido tomar esa orientación, y más aún, ha trazado desde su cátedra una nueva dirección de esta disciplina jurídica encarnada en este pensamiento: el derecho comparado tiene como finalidad crear una sistemática del derecho civil.

Opone de este modo su concepción, a los que pretenden elevarse hasta las leyes generales de la ciencia del derecho, o hasta

los principios universales de la filosofía; como así también a los que pretenden cultivar esta disciplina, con un sentido pragmático.

Sistema de principios e ideas, de un valor relativo para un grupo de legislaciones, tal es la finalidad que persigue; no desentendiéndose tampoco de la repercusión práctica que pudiera tener el mismo como auxiliar en la elaboración, interpretación y crítica de la ley.

Dentro de esta finalidad, Martínez Paz selecciona sus elementos de trabajo — las legislaciones contemporáneas — para concretarse a las que tienen alguna afinidad con nuestra ley civil, ya que para encontrar soluciones posibles — principios jurídicos — hemos de buscarlas en legislaciones que sean expresión de culturas semejantes.

Tales son los principios fundamentales expuestos en la obra que comentamos y que expresa la dirección de una cátedra de nuestra Facultad de Derecho, ya que el profesor que la dicta desde el momento de su creación, ha sabido trazar y desenvolver con mano firme, una posición jurídica de valores esenciales.

Ernesto Cordeiro Alvarez.